

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0385-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de junio de 2017

Visto el Expediente N° 455-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de Reasignación de la Administración, presentada por la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, respecto al predio de 537,46 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 9, manzana NS N° 3, Zona de Vivienda, Zona N, Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycan UCV NSN° 3, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 537,46 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 9, manzana NS N° 3, Zona de Vivienda, Zona N, Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycan UCV NSN° 3, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P02204784 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS N° 59379 (en adelante el “predio”);

Que, mediante el Oficio N° 435-2017-DE-RED LEM/MINSA de fecha 26 de abril de 2017 (folio 04), el Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana (en adelante el “administrado”), solicitó la afectación en uso del “predio”, con la finalidad que se ejecute la construcción de un establecimiento de salud;

Que, efectuada la revisión de la Partida Registral del “predio”, se ha advertido que el mismo es un lote de equipamiento urbano, en tal razón constituye un bien de dominio público del Estado, de conformidad con el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: “*Constituyen bienes*



de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público”;

Que, al constituir el “predio” un bien de dominio público del Estado, el acto administrativo aplicable a la solicitud del “administrado”, es una reasignación de la administración regulada en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento”), el cual prescribe que: *“Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...);”*

Que, para la tramitación del procedimiento de reasignación de la administración, es aplicable supletoriamente la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la “Directiva”), en mérito a su Tercera Disposición Complementaria y final de dicho cuerpo normativo;

Que, el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la “Directiva”, señala expresamente que: *“Las afectaciones en uso se constituyen sobre predios de libre disponibilidad, inmatriculados y saneados física y legalmente (...)”*, configurándose la libre disponibilidad como un presupuesto básico que viabiliza el otorgamiento del derecho de uso sobre un predio estatal;

Que, en ese sentido, efectuada la revisión de la Partida Registral del “predio” se aprecia que en el Asiento 00003 (folio 20), corre inscrita la afectación en uso otorgada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a favor del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycan Zona de Vivienda, Zona N, Manzana NS N° 3, con la finalidad que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones, la cual a la fecha se encuentra vigente;

Que, en tal contexto, el “predio” no es de libre disponibilidad, en consecuencia no se cumple con uno de los presupuestos de fondo para la procedencia de la petición del “administrado”, por lo que se debe declarar improcedente su solicitud, toda vez que mientras subsista la afectación en uso del inmueble en cuestión a favor del citado Pueblo Joven, no es factible reasignar la administración del “predio” a otra entidad sin que previamente se extinga la afectación en uso descrita en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” y Directiva N° 005-2011/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0572-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de junio de 2017 (folios 21 y 22);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Reasignación de la Administración, presentada por la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, respecto al predio de 537,46 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 9, manzana NS



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**



## **RESOLUCIÓN N° 0385-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

N° 3, Zona de Vivienda, Zona N, Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycan UCV NSN° 3, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



  
Abog. **CARLOS GARCÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES